

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-242

Demandado GIOVANNI SUAREZ RUIZ

Demandante SCOTIABANK COLPATRIA

Mediante auto calendarado el 30 de octubre de 2019, este juzgado dispuso: "De los documentos acompañados con la demanda (Pagarés Nos. 5536621841454726 y 207419215548 cuya fecha del vencimiento para su pago lo era el 27 de diciembre de 2018), resulta a cargo del demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 422, 430, 431 y ss del código general del proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, y ORDENAR EL PAGO DE LA OBLIGACION a FAVOR DEL SCOTIABANK COLPATRIA S. A., Representado Legalmente por el doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA –domicilio Bogotá-, en contra de GIOVANNI SUAREZ RUIZ, mayor de edad y domiciliada en Anapoima; para que dentro de los cinco

(5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 5536621841454726

1 - La suma de \$8.451.953, por concepto de capital.

2 – La suma de \$224.862, intereses de plazo.

3 – La suma de \$8.026, intereses de mora hasta el 27 de diciembre de 2018,

4 - Los intereses MORATORIOS DEL CAPITAL desde el 28 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el monto señalado en el artículo 884 del C. de Co. y artículo 305 del C. Penal.

PAGARE 207419215548

5 – la suma de \$14.583.408.41 (corrección mediante auto del 13 de enero de 2020), por concepto de CAPITAL.

6 – La suma de \$581.161.43, intereses de plazo.

7 – La suma de \$127.809.85 intereses de mora hasta el 27 de diciembre de 2018.

8 - Los intereses MORATORIOS DEL CAPITAL desde el 28 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el monto señalado en el artículo 884 del C. de Co. y artículo 305 del C. Penal.

9 - Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Lo anterior lo tenían que haber hecho los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicho auto, la que se hizo por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código general del proceso al demandado, pero este no contestó la demanda, y no se propusieron excepciones. Así las cosas, como a la fecha no se ha cumplido lo ordenado, y como se dijo, no se propusieron excepciones oportunamente, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 440.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; y se dispondrá que por cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446 del código general del proceso).

Igualmente se condenará en costas a la parte demandada; y, se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la le ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (artículo 446 del código general del proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados y FIJAR el valor de las agencias en derecho la suma de ₡ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

## NOTIFIQUESE

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ